

COVID-19 & los Pueblos Indígenas



Consentimiento libre, previo e informado en el contexto de las actividades empresariales

En un intento de estimular la economía, las medidas estatales han dado prioridad al sector privado,¹ permitiendo que muchas empresas continúen con sus operaciones y actividades, incluidas las que **invaden e impactan negativamente en las tierras de los pueblos indígenas.**² Muchos gobiernos han intentado flexibilizar regulaciones ambientales y los procesos de concesión de licencias,³ y durante los estados de emergencia han permitido actividades empresariales, **sin el consentimiento libre, previo e informado** de los pueblos indígenas, poniendo en peligro sus derechos territoriales y exponiéndolos a un mayor riesgo de contraer el COVID-19.⁴ Mientras empresas y megaproyectos siguieron sus actividades durante la pandemia, se aplicaron medidas para restringir las actividades de los pueblos indígenas.⁵ En marzo de 2020, las comunidades indígenas de la Amazonia hicieron una declaración exigiendo una moratoria de las actividades de tala, minería, extracción de petróleo y agroindustria en sus tierras,⁶ pero actividades como la minería se consideraron esenciales.⁷

Recomendación

Los Estados deben abstenerse de iniciar o renovar actividades empresariales ubicadas en los territorios indígenas,⁸ como las industrias extractivas, sin el **consentimiento libre, previo e informado** de las comunidades indígenas, ya que esto garantizará la **protección de sus tierras.**⁹



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁰

- “Habida cuenta de los nuevos riesgos relacionados con la pandemia, la reanudación o continuación de la actividad comercial que se produzca en territorio indígena debería tener lugar únicamente con el consentimiento renovado de los pueblos indígenas afectados. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer una moratoria para todas las industrias madereras y extractivas que operan en las proximidades de las comunidades indígenas. No se debe permitir que las autoridades estatales ni las empresas exploten la situación para intensificar las actividades que no cuentan con el visto bueno de los pueblos indígenas.”
- “Los Estados deberían abstenerse de introducir legislación o aprobar proyectos extractivos o similares en los territorios de los pueblos indígenas en cualquier circunstancia en que las medidas contra la COVID-19 impidan la consulta y el consentimiento adecuados. Los Estados deberían igualmente abstenerse de proceder al desalojo de los pueblos indígenas de sus tierras, o amenazarlos con ello, y procurar desmilitarizar las tierras indígenas.”

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹¹

- “Si bien las empresas son responsables de proteger a los defensores de los derechos humanos, a menudo son cómplices de los ataques contra ellos, incluidos los que se dirigen contra quienes se ocupan de los derechos sobre la tierra, los derechos de los indígenas y los derechos ambientales. Muchos de esos defensores figuran entre los que trabajan en zonas rurales remotas.”
- “Prestar especial atención a los grupos más expuestos, en particular los que trabajan en zonas remotas o aisladas, los defensores del medio ambiente, los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las defensoras de los derechos humanos y los que trabajan en pro de los derechos de la mujer, los defensores que son niños, los defensores que se ocupan de la crisis climática, los defensores que trabajan en la esfera de las empresas y los derechos humanos, los defensores que se ocupan de los derechos de los migrantes y cuestiones conexas y los defensores que se ocupan de los derechos de las personas con discapacidad.”

ACNUDH: COVID-19 y Derechos de los Pueblos Indígenas¹²

- “Asegurar la protección del territorio indígena y la salud de los pueblos indígenas durante la pandemia de COVID19 considerando una moratoria de las actividades de extracción minera, petrolera y maderera, de la agricultura industrial y de todo proselitismo⁷⁵ religioso dentro o en la frontera de los territorios indígenas, y tomar medidas para mitigar la invasión de las tierras indígenas.”

El derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado está expresamente reconocido en:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³

- “Artículo 1:
 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁴

- “Artículo 1:
 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

Observación General Nro. 24 sobre las Obligaciones de los Estados en el Contexto de las Actividades Empresariales¹⁵

- “La obligación de respetar los derechos económicos, sociales y culturales se vulnera cuando los Estados partes dan prioridad a los intereses de las empresas en detrimento de los derechos del Pacto sin la debida justificación o cuando aplican políticas que afectan negativamente a esos derechos. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando se ordenan desalojos forzosos en el contexto de proyectos de inversión . Los valores culturales de los pueblos indígenas y los derechos asociados a sus tierras ancestrales se ven particularmente amenazados. Los Estados partes y las empresas deben respetar el principio de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con todas las cuestiones que pueden afectar a sus derechos, incluidos las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otro modo, o adquirido.”
- “Los Estados partes deben velar por que, cuando proceda, los efectos de las actividades empresariales en los pueblos indígenas (en particular, las consecuencias adversas reales y potenciales sobre los derechos a la tierra, los recursos, los territorios, el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y la cultura de los pueblos indígenas) se incorporen de manera específica en las evaluaciones del impacto en los derechos humanos . Al ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos, las empresas deberán celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de las instituciones representativas de los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de iniciar actividades . Esas consultas deberían permitir la identificación de los posibles efectos negativos de las actividades y de las medidas a fin de mitigarlos y contrarrestarlos. También deberían propiciar la creación de mecanismos de participación en los beneficios derivados de las actividades, ya que las empresas tienen la obligación de respetar los derechos de los indígenas a establecer mecanismos que garanticen su participación en los beneficios generados por las actividades llevadas a cabo en sus territorios tradicionales.”

Observación General Nro. 14 sobre el Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud¹⁶

- “El Comité considera que las actividades relacionadas con el desarrollo que inducen al desplazamiento de poblaciones indígenas, contra su voluntad, de sus territorios y entornos tradicionales, con la consiguiente pérdida por esas poblaciones de sus recursos alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra, ejercen un efecto perjudicial sobre a salud de esas poblaciones.”

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁷

- “Artículo 32:
 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias ins- tituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
 3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”



Referencias

1. Consejo de Derechos Humanos 48° sesión, (A/HRC/48/54), párra. 14
2. Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (E/C.19/2021/9), afirma que, "Durante el régimen de excepcionalidad los gobiernos han dado prioridad a sectores económicos que categorizaron como necesarios para la reactivación económica. De esta manera los Estados han impulsado proyectos extractivos, energéticos y agroindustriales que afectan a los territorios indígenas", párra. 54, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FC.19%2F2021%2F9&Language=E&DeviceType=Desktop>
3. Consejo de Derechos Humanos 48° sesión, (A/HRC/48/54), párra. 9
4. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión: Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/75/185), párra. 86 y 87, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F75%2F185&Language=E&DeviceType=Desktop>
5. Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (E/C.19/2021/9), afirma que, "La pandemia exacerbó la desigualdad y las condiciones de pobreza extrema de la mayoría de los pueblos indígenas al suspender actividades que garantizaban el sustento vital, como la comercialización de artesanías o el intercambio de productos agrícolas. Los ingresos devengados de estas actividades no fueron sustituidos por apoyos económicos estatales significativos para mitigar el hambre o proveer el acceso a bienes (...)", párra. 22, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FC.19%2F2021%2F9&Language=E&DeviceType=Desktop>
6. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión: Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/75/185), párra. 88, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F75%2F185&Language=E&DeviceType=Desktop>
7. "Mining in Latin America: An essential activity?" (La minería en América Latina: ¿Una actividad esencial?), Business News Americas, 8 de abril de 2020, en <https://www.bnamericas.com/en/features/mining-in-latin-america-an-essential-activity>
8. *Ibidem* n (2), párra. 106 y 107
9. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: COVID-19 y Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 9, en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenousPeoplesRights.pdf
10. Asamblea General de las Naciones Unidas 75o sesión (A/75/185), párra. 106 y 107
11. Asamblea General de las Naciones Unidas 75o sesión (A/75/165), párra. 35 y 91(F)
12. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, p. 9
13. Comité de Derechos Humanos, Parte I
14. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Parte I
15. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General Nro.24 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párra. 12 y 17
16. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General Nro. 14 sobre el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párra. 27
17. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 23